

Exp : 12-013915-0007-CO

Res. N° 2012016246

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número [...], interpuesto por R. A. G. C., cédula de identidad 0000-0000 , mayor, contra EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y [...]

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:58 del 24 de octubre de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y el [...] y manifiesta que se encuentra privado de libertad en el centro penal recurrido, en el cual, la situación de hacinamiento constituye un grave problema que las autoridades recurridas aún no han solucionado y, más bien, continúan permitiendo el ingreso de nuevos privados de libertad. Añade que en los ámbitos de convivencia [...] son los más problemáticos, pues existe una sobrepoblación de privados de libertad, quienes viven abrumados, cansados, desesperados y "amontonados". Manifiesta que el ámbito [...], [...], solo tiene capacidad para 40 privados de libertad, pese a ello, cuenta con 240 personas, por lo que muchas de ellas deben dormir en el suelo. Indica que en esas condiciones, la convivencia es muy difícil y la privacidad para bañarse o realizar las necesidades fisiológicas no existe. Señala, con respecto al ámbito [...], que éste solo cuenta con una capacidad de 400 privados de libertad, pero tiene una sobrepoblación de 700 personas. Agrega que en esa misma situación se encuentra el ámbito [...], que cuenta con 1800 privados de libertad, pese a que su capacidad es para 900 personas. Sostiene que, actualmente, los problemas también se presentan con la utilización de los servicios sanitarios, ya que algunos están fuera de servicio, otros no tienen taza y otros son un hueco en el piso para una población de 200 reos por cada pabellón. Añade que las riñas y peleas entre cada uno de los internos se presentan cada día, en razón del hacinamiento existente. Por las razones expuestas, solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

2.- Informa bajo juramento R. L. R., en su calidad de [...], que es indiscutible que la capacidad real de los establecimientos, no puede satisfacer la alta demanda de espacio que se requiere actualmente. Indica que pese a lo anterior, el Ministerio de Hacienda ha aplicado una serie de reducciones en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, lo que ha tenido un impacto negativo en el cumplimiento de proyectos y ampliación de infraestructura. Acepta que el [...], tiene una capacidad real de 246 privados de libertad, y en la actualidad aloja a 495. Agrega que en dicho sitio todos los privados de libertad cuentan con una colchonetapara dormir, así como con una batería de dichas y servicios sanitarios, los que se encuentran dentro de los respectivos módulos. Afirma que dichos servicios cuentan con barreras arquitectónicas que permiten proteger la intimidad de las personas. En lo que atañe al [...], informa que pese a que éste tiene una capacidad para 400 privados de libertad, actualmente alberga a 776. En cuanto al [...], manifiesta que la capacidad real de dicho sitio es de 1056 privados de libertad, dividido en 2 ámbitos de 528 personas cada uno. Informa que actualmente existe una capacidad instalada de 896 privados de libertad en el [...], y 886 en el [...]. En lo que respecta a los servicios sanitarios de ese lugar, explica que éstos se encuentran en perfecto estado, y garantizar un trato digno y humanitario. Reconoce que en el [...] [...] existen 6 servicios sanitarios en mal funcionamiento, lo que se reportó con el fin de que el Departamento de Mantenimiento emita las recomendaciones del caso. Por lo anterior, pide que se desestime el recurso.

4.- Informa bajo juramento F. F. C., en su calidad de Ministro de Justicia y Paz, y reitera lo dicho por el [...] en su informe.

5.- Por resolución de las 8:28 del 8 de noviembre de 2012, el Magistrado Instructor de este asunto tuvo por recurrido al Ministro de Hacienda.

6.- Informa bajo juramento J. L. A. A., en su calidad de Ministro

a.i. de Hacienda, que a pesar del panorama fiscal difícil por el que atraviesa el país desde hace varios años, se han hechos (sic) esfuerzos para atender en la medida de las posibilidades del Poder

Ejecutivo, las necesidades del Ministerio de Justicia y Paz, aprobando incluso extralimites en sus anteproyectos de presupuestos. Por lo anterior, pide que se desestime el recurso.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El [...] tiene una capacidad real para 1056 privados de libertad, dividido en 2 ámbitos de 528 personas cada uno. Actualmente existe una capacidad instalada de 1782 privados de libertad. (Informes de los recurridos).

b) En el [...] existen 6 servicios sanitarios en mal funcionamiento (Informes de los recurridos).

II.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

III.- Sobre el fondo. En el presente asunto, el recurrente acusa que los [...] presentan sobrepoblación carcelaria. Asimismo, cuestiona que los servicios sanitarios del [...], se encuentran en pésimo estado. Ahora bien, antes de entrar a analizar los alegatos del accionante, conviene mencionar que ya en la sentencia número [...] de las 11:30 del 24 de agosto de 2012, por la que se resolvió el recurso de amparo número [...], interpuesto por el recurrente, este Tribunal tuvo la oportunidad de referirse al problema de sobrepoblación penitenciaria que existía en el [...], de ahí que lo procedente sea que el amparado se esté a lo resuelto en dicha oportunidad. Asimismo, del estudio del Sistema de Gestión Judicial se denota que ante esta Sala se tramita el expediente número [...], interpuesto por el accionante, y en el que se acusa el hacinamiento en que viven los privados de libertad del [...] del centro penal antes citado. Por lo anterior, y en aras de evitar la emisión de votos contradictorios, debe ordenarse el archivo del expediente en cuanto a este extremo.

IV.- Aclarado lo anterior, debe indicarse que tras analizar los elementos aportados a los autos, la Sala tiene por probado que el [...] tiene una capacidad real para 1056 privados de libertad, no obstante, del informe rendido por el [...] de dicho centro penitenciario, se desprende que ese sitio actualmente alberga a 1782 privados de libertad. Dicha situación deja en claro la existencia de un claro problema de sobrepoblación en ese [...], pues se sobrepasa en 59 % la capacidad proyectada, cifra que supera en mucho el máximo permitido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales, que disponen que existe un hacinamiento crítico cuando hay densidad superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares realmente disponibles. En virtud de lo expuesto, el recurso debe ser acogido en cuanto a este punto.

V.- Por otra parte, el recurrente alega que los baños del [...] se encuentran en completo deterioro. En cuanto a este punto, debe indicarse que si bien de los elementos aportados al expediente, se denota que la mayoría de los servicios sanitarios del ámbito de cita cumplen con los requerimientos para garantizar la dignidad de los privados de libertad, lo cierto es que del informe rendido por el Director del centro penitenciario recurrido, se desprende que efectivamente existen 6 servicios sanitarios que se encuentran en mal estado, de ahí que se constate el problema denunciado por el accionante. Por lo anterior, el recurso también debe ser acogido en cuanto a este punto.

VI.- VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO ARMIJO SANCHO EN LO QUE RESPECTA AL HACINAMIENTO CRÍTICO. El suscrito Magistrado salva el voto y declara con lugar el recurso, y ordena A J. L. A. A., en su calidad de [...] a.i. de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo ese sistema, por las siguientes razones:

1. El sistema penitenciario, como subsistema del Sistema de Justicia, debe contar, integralmente, con recursos humanos y financieros que le permitan cumplir su cometido constitucional y legal atendiendo, en primer lugar, a las exigencias de la dignidad humana de los privados y privadas de libertad, dignidad que no requiere la existencia de ningún instrumento legal para su reconocimiento pero que es el punto de partida y presupuesto fundamental para todos los

derechos fundamentales y, por otra, al hecho de que formamos parte de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, por lo que el Estado costarricense debe cumplir las obligaciones que le imponen ambos sistemas en esta materia.

2. El sistema de justicia es un sistema de vasos comunicantes, donde el líquido contenido siempre alcanza el mismo nivel, por lo que las deficiencias de un sector se trasladan a los demás y por eso, las decisiones que únicamente se refieren a una porción del sistema terminan trasladándose a las demás porciones.

3. En el caso, unido al problema presupuestario, está el problema de la gestión de los recursos lo cual implica, por ejemplo, que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Adaptación Social, debe dar la óptima gestión de los recursos que se le asignan por lo cual, en ningún caso, las exigencias constitucionales le permitirían las subejecuciones presupuestarias ni la utilización de fondos destinados a la gestión de la población penal para otros fines.

4. En cuanto a la orden de la Sala al [...] de Hacienda para no efectuar recortes en el presupuesto de Adaptación Social hasta que no se brinde solución efectiva al hacinamiento del [...], considero que la orden debe tener efectos integrales, para todo el sistema penitenciario, en la medida en que estén de por medio los derechos fundamentales de los privados de libertad.-

5. En esta materia, la adopción de decisiones judiciales o administrativas deben tender a garantizar, además, el cumplimiento de los principios del buenfuncionamiento de los servicios públicos, que esta Sala ha entendido como derechos fundamentales: igualdad, continuidad, adaptación al cambio y eficiencia. Las soluciones parciales terminan creando desigualdades y creando una cultura de ineficiencia y falta de capacidad de adaptación al cambio, como lo demuestran los problemas, aparentemente insolubles, de la administración penitenciaria.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a R. L.

R., en su calidad de [...], a F. F. C., en su calidad de [...] de Justicia y Paz, y a J. L. A. A., en su calidad de [...] de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro de un plazo de SIETE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el [...], sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Asimismo, se ordena a R. L. R., en su calidad de [...], realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema que existen en los servicios sanitarios del [...]. Finalmente, se ordena a J. L. A. A., o a quien ocupe su cargo como Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en el [...]. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a estadeclaratoria, los que se liquidarán en ejecución desentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara con lugar el recurso, por razones diferentes y ordena al Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adapación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario, que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo el sistema penitenciario. En cuanto a la alegado problema de hacinamiento en el [...], estése el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número [...] de las 11:30 del 24 de agosto de 2012. En lo que atañe a la sobrepoblación penitenciaria en el [...], archívese el expediente.

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

Gilbert Armijo S.

Fernando Cruz C.

Aracelly Pacheco S.

Ernesto Jinesta L.

Fernando Castillo V.

Enrique Ulate C.